

Empresa: Empresa A

Expediente: 202X-28-1-XXXXXX

Dictamen N° 4/2023

Montevideo, 04 de diciembre de 2023.-

En obrados se presenta la empresa Empresa A, organismo binacional con personería jurídica, formulando consulta vinculante al amparo de lo previsto por los artículos 71 y siguientes del Código Tributario.

LA CONSULTA:

La empresa de referencia, ha efectuado consulta acerca de las obligaciones que deberá abonar al Banco de Previsión Social en caso de que el personal dependiente opte por quedar comprendido en el régimen de seguridad social previsto por la Ley N° 20.130, en tanto en su artículo 228 establece que el personal de organismos internacionales con sede en el País, no estará incluido en el régimen general de seguridad social nacional, salvo que manifieste su voluntad de quedar comprendido en los derechos y obligaciones de éste conforme lo previsto en el propio artículo.

Seguidamente, la consulta señala que por el art. 75° del Decreto Ley N° 15.076 de 18.11.1980, la Empresa A está exenta del pago de impuestos y contribuciones sobre los sueldos.

Por tanto, ante la situación de que su el personal manifiesta intención de ingresar al régimen previsional, formulan consulta vinculante a efectos de conocer los gravámenes, tanto del personal que efectúe la opción, como del propio organismo binacional.

Adelantan opinión, entendiéndose exonerados de los aportes patronales, destacando que no ejerce actividad empresarial ni industrial alguna.

En su consulta, presenta documentación en formato físico: tratados, estatutos, acuerdos y reglamento interno de la Comisión.

INFORME DE LA ASESORÍA LEGAL DE ATYR:

Ante la consulta formulada, y para mejor proveer, se requirió la asistencia jurídica de la Asesoría Legal de ATYR, que a fs. 17 y 18 del expediente informa que: *“... como lo establece el artículo 228 de la Ley No.20.130, en el caso de haber efectuado la opción de ampararse al régimen nacional, la materia gravada y asignación computable será la remuneración efectivamente percibida, texto del cual se desprende claramente que deberá efectuar aportes sobre esa base.”*

El informe de referencia pondera el derecho de opción previsto por el artículo 228 de la Ley N° 20.130, y establece que: *“Se podrá optar por no quedar comprendido en el Régimen del Sistema Integrado de Salud, pero si lo acepta, la alícuota quedó fijada por el numeral 4..... una vez amparado al régimen jubilatorio general del País, las contribuciones especiales de seguridad social deberán abonarse, en las condiciones de trabajador dependiente.”-*

Lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo ya relacionado, se refiere a tributos nacionales y municipales, siendo éstos los impuestos o tasas.

En cuanto a la cláusula del Acuerdo que establece que no se deberán emolumentos sobre los sueldos del personal, también se refiere a impuestos que pudieran establecerse sobre las remuneraciones, como por ejemplo el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. No así a las contribuciones especiales de seguridad social.”

NUESTRA OPINIÓN:

El abordaje sustancial a realizar tras la consulta vinculante formulada, radica en la ponderación normativa a aplicar al caso específico referido a un tema de exoneraciones tributarias.

En efecto, la Ley No. 20.130 en su artículo 228 establece que el personal de consulados, embajadas, representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno de la República y organismos internacionales con sede en el País, no estará incluido en el régimen general de seguridad social nacional salvo que manifieste su voluntad de quedar comprendido en los derechos y obligaciones de éste conforme lo previsto en el propio artículo.

Asimismo, establece que quienes efectúen la opción, quedarán sujetos al régimen de los trabajadores no dependientes en cuanto a la afiliación, modalidad de cumplimiento de las obligaciones asociadas y registro en la historia laboral.

E incluso, en el numeral 4) del artículo de referencia, establece cual será la alícuota de aportación jubilatoria: la correspondiente a la aportación personal, con exclusión expresa del aporte patronal. Es decir, una vez ocurrida la opción, solo deberán abonar aportes personales. Los aportes personales, no forman parte de ninguna exoneración. El eventual “no pago” de aportes jubilatorios, refiere a aportes patronales, pero no personales que se adeudan siempre. Y esto en virtud del Principio de Congruencia que consagran los artículos 11 y 146 de la Ley No. 16.713 de 3 de setiembre de 1995, así como la propia definición que el Código Tributario otorga a la Contribución Especial de Seguridad Social.

Respecto del sistema nacional integrado de salud, es de aplicación el mismo numeral 4) in fine: “*Quienes queden comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud deberán satisfacer las alícuotas de aportación personal y patronal que correspondiere.*” La Ley, regula el derecho (y la aportación) de la cobertura de salud, y se impone siempre a lo que pueda extraerse de un Decreto.

Podrán optar por no quedar comprendidos en el Seguro Nacional de Salud siempre que acrediten contar con cobertura integral de similar alcance según informe de la JUNASA (literal B art. 23 del Decreto N° 228/023).

En ese sentido, se comparte lo informado desde la Asesoría Letrada de ATyR, por cuanto los funcionarios de la consultante, podrán optar por no quedar comprendidos en el Régimen del Sistema Integrado de Salud en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. Ocurrido esto, no deberán aportar de contribuciones especiales de seguridad social relativas a dicho Régimen, ni tendrán tampoco, de manera congruente, cobertura de salud.

Las previsiones establecidas en el artículo 5to del Acuerdo relacionado, se refiere a “*tributos nacionales y municipales*”, debiéndose interpretar éstos como impuestos o tasas.

En cuanto a la cláusula 13 del Acuerdo que establece que no se deberán emolumentos sobre los sueldos del personal, también se refiere a impuestos que pudieran establecerse sobre las remuneraciones. No así a las contribuciones especiales de seguridad social.

Por lo anteriormente establecido, se entiende en lo sustancial que, **una vez efectuada la opción prevista por el artículo 228 de la Ley N° 20.130,**

los optantes quedarán incluidos en el sistema de seguridad social del país, teniendo cobertura previsional brindada por el Banco de Previsión Social, debiendo efectuar los aportes tributarios correspondientes en los términos expuestos en el presente informe.

Sin más, sugiriendo dar vista del presente Dictamen a la empresa consultante, se eleva el presente Dictamen a la Dirección Técnica de ATyR.

Cr. Hebert Balsas

Dr. Jorge Calvo

Dr. Luis Picardo

Dra. Larissa Bértola

Dr. Pablo Pazos